

• • •

CG-A-61/21

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

Reunidos en sesión ordinaria, de manera virtual o a distancia las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

### **RESULTANDOS**

- I. En fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “**CPEUM**”) en materia político-electoral; Decreto de reforma que modificó la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el **Resultando I** del presente acuerdo, el día veintiocho de julio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- III. En fecha dos de marzo del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes (en adelante “**Código Electoral**”).
- IV. En fecha once de julio del año dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del

• • •

Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por los que se adicionan diversos artículos del Código Electoral.

- V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código Electoral.
- VI. En fechas veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, los Decretos Números 334 y 393, respectivamente, por los que se adicionaron, reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral.
- VII. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y SE ABROGA EL APROBADO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE”*, identificado con la clave **CG-A-60/18**.
- VIII. El día trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral.
- IX. El día veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código Electoral, los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.
- X. En fecha treinta de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL*

• • •

*DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave **CG-A-20/2020**.

- XI.** En sesión ordinaria de fecha treinta de julio del año dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-18/2020**.
- XII.** En fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **CG-A-43/2020**, quedando integrada dicha comisión de la siguiente manera:

<b>Presidenta:</b>	Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretario:</b>	Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Vocal:</b>	Yolanda Franco Durán.
<b>Secretario Operativo:</b>	Javier Mojarro Rosas.

- XIII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, se aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-29/21**.

- XIV.** En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, las y los consejeros electorales llevaron a

...  
cabo una reunión de trabajo a efecto de analizar la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, debido a la próxima culminación del encargo como consejera electoral de una de sus integrantes, lo anterior, para continuar cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 75, fracción XXIII del Código Electoral y 8º, numeral 1 y 10, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

Que, conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66 primer párrafo del Código Electoral, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

### **SEGUNDO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES.**

Por su parte, los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código Electoral, establecen que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

### **TERCERO. FINES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

Que, el artículo 68 del Código Electoral establece como fines del Instituto, los siguientes:

• • •  
*“ARTÍCULO 68.- Son fines del Instituto los siguientes:*

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*

*IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;*

*(REFORMADA, P.O. 27 DE JUNIO DE 2018)*

*V. Garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita el Consejo;*

*VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;*

*(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)*

*VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*

*(REFORMADA, P.O. 29 DE MAYO DE 2017)*

*VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y*

(REFORMADA P.O. 29 DE JUNIO DE 2020)

*IX.- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.”*

**CUARTO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 primer párrafo del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones con derecho a voz; que, la conformación del Consejo deberá de garantizar la paridad de género, y por tanto es el responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones concernientes a la normatividad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes como ente público.

**QUINTO. COMPETENCIA PARA EMITIR EL ACUERDO.** El fin del presente acuerdo versa sobre la sustitución de una de las integrantes de la **Comisión de Quejas y Denuncias**, debido a la culminación de su encargo como consejera electoral, en tal sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral, el cual dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) XX. *Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;* (...) XXIII. **Aprobar, bajo el principio de paridad de género, la integración de las comisiones del Consejo en términos de los reglamentos respectivos, de entre las cuales deberá constituirse la Comisión de Quejas y Denuncias de manera permanente** y (...) XXX. *Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en este*

• • •

Código.”, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual medularmente estipula que, el Consejo aprobará la **integración o creación de comisiones**, mismas que podrán tener el **carácter de permanentes o temporales**, ello con la finalidad de que el Instituto realice la función pública estatal de organizar las elecciones, promover y contribuir a la construcción de cultura cívica, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de las leyes de la materia y que las Consejerías deberán integrar de manera paritaria y equitativa las comisiones que forme el Consejo, es que este órgano de dirección electoral resulta competente para la emisión del presente acuerdo, mediante el cual se aprueba la sustitución de la integrante que ocupa el cargo de vocal en la Comisión de Quejas y Denuncias, en términos de los artículos 8° y 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SIXTO. FINALIDAD DE LAS COMISIONES.** Que, el artículo 9° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dispone que, las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo y ejercen las facultades que les confieren tanto el Código Electoral como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo.

**SÉPTIMO. REGLAS PARA LA INTEGRACIÓN, ROTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.** El artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a su literalidad establece que:

**“ARTÍCULO 10.**

*1. Bajo el principio de paridad de género, las Comisiones se integrarán por tres Consejerías designadas por el Consejo, las cuales podrán invitar a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes nombrados ante el Consejo, quienes tendrán únicamente derecho de voz; con excepción de las Comisiones de Quejas y Denuncias y del Servicio Profesional Electoral, las cuales deberán integrarse exclusivamente con Consejerías. La*

Presidencia de las Comisiones **podrá ser rotativa en forma anual** entre sus integrantes, pero una vez protestado el cargo, la Presidencia no podrá excederse en su ejercicio por más de dos años consecutivamente.

2. Las Comisiones tomarán sus determinaciones por mayoría de votos de las Consejerías que las integran, y con el fin de instrumentar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contarán con la siguiente estructura:

I. Un Presidente o Presidenta;

(Modificada en sesión ordinaria del Consejo el 30 de julio de 2020)

II. Un Secretario o Secretaria de la Comisión;

III. Un Vocal; y

IV. Un Secretario Operativo o Secretaria Operativa que será integrante del área relacionada con los asuntos de la Comisión.

(Modificado en sesión ordinaria del Consejo el 30 de julio de 2020)

3. La o el Secretario Operativo será la servidora o el servidor público que designe el Consejo, podrá participar en todas las discusiones, teniendo únicamente derecho de voz.

(Modificado en sesión ordinaria del Consejo el 30 de julio de 2020)

4.- En caso de ausencia, la o el Secretario Operativo propondrá a su suplente, quien también tendrá derecho a voz.

(Adicionado en sesión ordinaria del Consejo el 30 de julio de 2020)

5. Deberán constituirse de manera permanente, las siguientes Comisiones:

**I. Quejas y Denuncias;**

**II. Capacitación y Organización Electoral;**

**III. Servicio Profesional Electoral;**

**IV. Educación Cívica; e**

**V. Igualdad Política y no**

**Discriminación.” (Lo resaltado es**



• • •  
*de esta autoridad)*

Por lo anterior, la **Comisión de Quejas y Denuncias** deberá constituirse de manera permanente, integrarse por tres Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y una Secretaría Operativa designadas por la mayoría de los votos del Consejo General del referido Instituto, así mismo establece que, podrá rotar la Presidencia de cada Comisión entre sus integrantes de manera **anual** y que deberá integrarse de manera **paritaria y equitativa**.

**OCTAVO. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COMISIONES.** Que, el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes dispone que, las comisiones estarán facultadas para la **supervisión de las funciones del Instituto**, así como para formular **recomendaciones y propuestas** a las áreas del Instituto, proponer acciones, programas y proyectos relacionados con el objeto de su creación, tendrán la obligación de: I. Proponer a la Comisión de Reglamentos y Lineamientos o en su caso al Consejo, los lineamientos que requieran para su mejor operatividad; y II. Presentar al Consejo General el dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca y en lo particular, la Comisión de Quejas y Denuncias tendrá la facultad, en su caso, una vez que tenga conocimiento de la solicitud de la imposición de medidas cautelares, de imponerlas o negarlas, en los términos establecidos en el artículo 265 del Código Electoral.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dispone que, las comisiones podrán **formular recomendaciones** a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto; que los acuerdos y recomendaciones que emanen de las comisiones serán turnados a la consejera o al consejero presidente y a las y los consejeros para que, en su caso, **emitan observaciones** que se remitirán a las comisiones, a fin de que posteriormente sean sujetos a aprobación del Consejo. Así mismo, señala que, todo acuerdo que tenga un impacto presupuestal deberá seguir las reglas aplicables a la materia y que las comisiones podrán hacer llegar a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, propuestas para la

• • •  
elaboración de las políticas y programas generales del propio Instituto.

**NOVENO. REUNIONES, AGENDA DE TRABAJO E INFORME DE ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES.**

Que, el artículo 19 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes establece que, las comisiones permanentes del Consejo se deberán reunir por lo menos dos veces al año, en sesión ordinaria, previa convocatoria, por medios electrónicos, de su Presidencia o de la mayoría de sus integrantes, con excepción de las convocatorias para las reuniones de la Comisión de Quejas y Denuncias, las cuales deberán notificarse de manera personal; que, la Presidencia de las comisiones presentará una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la comisión de que se trate, dentro de los treinta días naturales siguientes a su integración o, en su caso, la rotación de sus presidencias y que, la Presidencia de las comisiones permanentes presentará al Consejo General un informe de actividades en el que se precisen las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo y, en los casos que proceda, la relación de los dictámenes, informes, opiniones y proyectos de resolución votados. Para el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, se señalará además la fecha de la reunión.

Por lo anterior, la **Comisión de Quejas y Denuncias** se deberá reunir por lo menos dos veces al año, su Presidencia presentará una agenda de trabajo para la gestión de los asuntos de la comisión y un informe de actividades en el que, se deberán precisar las tareas desarrolladas, los resultados obtenidos con relación a la agenda de trabajo.

**DÉCIMO. PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE UNA DE SUS INTEGRANTES.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes actualmente se encuentra integrado por el consejero presidente, Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz y seis Consejerías conformadas por las CC. Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, Mtra. Yolanda Franco Durán, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval y los CC. LCPAP. José de Jesús Macías Macías, Lic. Sergio Reynoso Silva y el Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza, además del Secretario Ejecutivo y un representante de cada partido político, tal y como ha quedado señalado en el Considerando CUARTO del presente acuerdo; es el caso que, de la integración de las siete Consejerías mencionadas, tres de estas, quienes fueron debidamente designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con los artículos

• • •

44 inciso g) y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por un periodo de seis años, concluyen su encargo en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el caso de las CC. Mtra. Diana Cristina Cárdenas Ornelas, Mtra. Yolanda Franco Durán y del C. Lic. Sergio Reynoso Silva, por lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que ha sido transcrito en el Considerando SÉPTIMO del presente acuerdo, y el cual medularmente señala que, las Comisiones aprobadas por el Consejo General se integrarán por tres Consejerías designadas por el mismo Consejo, las que podrán invitar a las y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes, con excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, siendo el caso que nos ocupa, la cual deberá integrarse exclusivamente con Consejerías, además de ser una de las comisiones que deberá constituirse de manera permanente, es que, se deberá prever su debida conformación evitando su desintegración por la conclusión del cargo de algún o alguno de sus integrantes.

Ahora bien, la conformación actual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes fue designada y aprobada mediante acuerdo de este Consejo General de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, tal y como ha sido señalado en el Resultando XII del presente acuerdo, teniendo entre sus integrantes y en calidad de vocal a la consejera electoral Mtra. Yolanda Franco Durán, quien, como ya ha quedado señalado en el párrafo anterior, es una de las Consejerías que está por concluir su encargo, y para el presente caso, al tratarse de una de las comisiones que deben constituirse con carácter de permanente, es que este Consejo General determina procedente realizar la sustitución pertinente para efecto de mantener en todo momento su debida integración, y de esta manera, continuar cumpliendo los extremos que señalan los artículos 75, fracción XXIII del Código Electoral; y 8º, numeral 1, y 10, numerales 1 y 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**UNDÉCIMO. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN.** En este orden de ideas y atendiendo a las razones señaladas en el Considerando que antecede, así como a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento Interno multicitado, el cual señala que, la consejera o el consejero presidente no

• • •

podrá formar parte de las comisiones permanentes y temporales que al efecto se formen, este Consejo General determina sustituir a la consejera electoral **Mtra. Yolanda Franco Durán** del cargo de **vocal de la Comisión de Quejas y Denuncias**, por el consejero electoral **LCPAP. José de Jesús Macías Macías**, quien tendrá las facultades y obligaciones señaladas en los artículos 12 y 15 de dicho Reglamento Interior, por lo que la **Comisión de Quejas y Denuncias** quedará integrada de la siguiente manera:

<b>Presidenta:</b>	Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretario:</b>	Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Vocal:</b>	José de Jesús Macías Macías.
<b>Secretario Operativo:</b>	Javier Mojarro Rosas.

Integrantes que, en el ejercicio de sus funciones dentro de la citada comisión, contarán con las facultades señaladas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 19 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respectivamente.

**DUODÉCIMO. OBJETIVOS DE LA COMISIÓN.** Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se reitera que la **Comisión de Quejas y Denuncias** se crea con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Determinar sobre la adopción de las medidas cautelares que sean propuestas por la Secretaría Ejecutiva o una Secretaría Técnica, en un plazo de veinticuatro horas;
- II. Fungir como órgano de consulta, de la resolución que proponga la Secretaría Ejecutiva en el procedimiento sancionador ordinario;
- III. Ser informada de las denuncias interpuestas ante la Secretaría Ejecutiva, a efecto de discutir y proponer la admisión, desechamiento, prevención o determinación de tener por no presentada la queja o denuncia;
- IV. Aprobar la investigación preliminar o el inicio a trámite de los procedimientos sancionadores ordinarios de oficio que sean propuestos por la Secretaría

- • •
- Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- V. Aprobar la investigación preliminar o el inicio a trámite de los procedimientos especiales sancionadores de oficio en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que sean propuestos por la Secretaría Ejecutiva, o en su defecto, determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- VI. Aprobar la propuesta realizada por la Secretaría Ejecutiva de ordenar una investigación preliminar, iniciar a trámite un procedimiento sancionador o determinar no iniciar trámite alguno por actualizarse algún supuesto establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, respecto de las vistas ordenadas al Instituto por autoridades diversas en materia de posibles infracciones a la normatividad electoral;
- VII. Supervisar que la integración y tramitación de los procedimientos sancionadores ordinarios sean apegados a las disposiciones Constitucionales y Legales;
- VIII. Vigilar que las denuncias que constituyan el inicio de un procedimiento especial sancionador, sean sustanciadas y oportunamente remitidas al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes para su resolución;
- IX. Llevar el registro del estado que guardan los asuntos derivados de los procedimientos sancionadores; y
- X. Cumplir con las atribuciones que le confiere la normativa electoral.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero, 67, 68, 69 primer párrafo y 75 fracciones XX, XXIII y XXX del Código Electoral del

• • •

Estado de Aguascalientes; 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 7º del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la sustitución de una de las Consejerías Electorales integrantes de la **Comisión de Quejas y Denuncias**, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

**TERCERO.** Este Consejo General designa al consejero electoral **LCPAP. José de Jesús Macías Macías** como integrante con el cargo de vocal de la **Comisión de Quejas y Denuncias**, a partir del cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, previa toma de protesta, sustituyendo a la consejera electoral Mtra. Yolanda Franco Durán, quedando dicha comisión integrada de la siguiente manera:

<b>Presidenta:</b>	Zayra Fabiola Loera Sandoval.
<b>Secretario:</b>	Francisco Antonio Rojas Choza.
<b>Vocal:</b>	José de Jesús Macías Macías.
<b>Secretario Operativo:</b>	Javier Mojarro Rosas.

**CUARTO.** Tómese la protesta de ley correspondiente al nuevo integrante de la **Comisión de Quejas y Denuncias**.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como el 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto

• • •  
Estatal Electoral de Aguascalientes.

**SÉPTIMO.** Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320, fracción VI del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno. - **CONSTE.** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**M. en D. LUIS FERNANDO  
LANDEROS ORTIZ**

**M en D. SANDOR EZEQUIEL  
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.